



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 228-2024-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 22 de octubre de 2024.- Las 10h56.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0902-O de 16 de octubre de 2024, suscrito por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.
- b) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0917-O de 17 de octubre de 2024, suscrito por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.
- c) Escrito ingresado el 18 de octubre de 2024, a las 12h33, mediante ventanilla de recepción de documentos del Tribunal Contencioso Electoral, en tres (03) fojas, suscrito por los abogados Braulio Luis Abdón Bermúdez Pinargote y Edwin Angulo García, y como anexos doscientas dos (202) fojas.
- d) Oficio Nro. CNE-SG-2024-5237-OF, ingresado físicamente el 18 de octubre de 2024, a las 17h03, a través de recepción de documentos de este Tribunal, suscrito por el magíster Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, en una (01) foja, y en calidad de anexos ciento cincuenta y dos (152) fojas.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 15 de octubre de 2024, a las 13h39, “(...) se recibe de manera física en la recepción de documentos de la institución y se registra en el Sistema de Trámites Documental y Expedientes del Tribunal Contencioso Electoral, un (01) escrito en seis (06) fojas, presentado por el señor Braulio Luis Abdón Bermudez Pinargote y en calidad de anexos cincuenta y tres (53) fojas (...)” (fs.60).



Una vez analizado el escrito (fs. 54-59) se advierte que, los señores **Braulio Luis Abdón Bermúdez Pinargote y Edwin Angulo García**, quienes dicen ser Secretario Ejecutivo Nacional y Representante Legal del Partido Sociedad Patriótica, Lista 3, en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas respectivamente, interponen recurso subjetivo contencioso electoral, con fundamento en el artículo 269 numeral 2, del Código de la Democracia, **contra la Resolución Nro. PLE-CNE-8-12-10-2024-R**, de fecha 12 de octubre del año 2024, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual negaron el recurso de impugnación presentada contra la resolución Nro. PLE-CNE-12-0-5-10-2024, emitida por la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas.

- 1.2. Conforme consta en el Acta de Sorteo **189-15-10-2024-SG**, de 15 de octubre de 2024, a las 20h40; así como, de la razón sentada por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el Nro. **228-2024-TCE**, le correspondió al magíster Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 61-63).
- 1.3. El expediente de la causa ingresó a este despacho, el 16 de octubre de 2024, a las 15h42, compuesto de un (01) cuerpo, que contiene sesenta y tres (63) fojas (fs. 63).
- 1.4. El 16 de octubre de 2024, a las 17h46, mediante auto, en lo principal, dispuso a los recurrentes que en el plazo de dos (02) días aclaren y completen su escrito de interposición; al efecto: **i)** Cumpla con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, numerales 2, 4, 5, 9; **ii)** se advirtió a los comparecientes que de no dar cumplimiento se procederá con el archivo de la causa; y, **iii)** En el plazo de dos (2) días, el Consejo Nacional Electoral, remita el expediente íntegro que guarde relación con la resolución Nro. PLE-CNE-8-12-10-2024-R (fs. 64-66).
- 1.5. Mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0902-O de 16 de octubre de 2024, el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, en cumplimiento con lo dispuesto en el auto *ut supra*, asignó la casilla contencioso electoral Nro. 030 a los comparecientes (fs. 70).



- 1.6.** Mediante escrito ingresado el 18 de octubre de 2024, a las 12h33, a través de recepción de documentos de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, los abogados *Braulio Luis Abdón Bermúdez Pinargote y Edwin Angulo García*, dan cumplimiento a lo dispuesto en auto de 16 de octubre de 2024 y aclaran que ejercerán su propia defensa (fs. 276)
- 1.7.** Con oficio Nro. CNE-SG-2024-5237-O, ingresado a este Tribunal el 18 de octubre de 2024, a las 17h03, el magíster Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, remite el expediente que guarda relación con la resolución Nro. PLE-CNE-8-12-10-2024-R, ordenado de forma cronológica, en copias simples, certificadas, compulsas y documentación descargada del sistema informático de inscripción de candidaturas, constante en ciento cincuenta y uno (151) fojas (fs. 432).

Con estos antecedentes, en mi calidad de Juez sustanciador, al amparo de lo previsto en el inciso tercero del artículo 72 y numeral 1 del artículo 268 del Código de la Democracia; y, numerales 2 y 6 del artículo 3 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMITO A TRÁMITE** el presente Recurso Subjetivo Contencioso Electoral, fundamentado en el artículo 269, numeral 2 del Código de la Democracia, interpuesto por los abogados *Braulio Luis Abdón Bermúdez Pinargote y Edwin Angulo García*, Secretario Ejecutivo Nacional y Representante Legal del Partido Sociedad Patriótica, Lista 3, en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, respectivamente; en contra de la resolución Nro. PLE-CNE-8-12-10-2024-R, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; en tal virtud, **DISPONGO**:

PRIMERO: (Convocatoria).- Secretaría General de este Tribunal convoque a la jueza y jueces que integrarán el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, encargado de conocer y resolver el presente recurso subjetivo contencioso electoral; y, remita el link que contenga el expediente íntegro de la presente causa, en formato digital.

SEGUNDO: (Resolución por mérito de los autos).- En cuanto al anuncio probatorio, se le recuerda a los recurrentes, que el presente Recurso Subjetivo Contencioso Electoral:



- Se tramitará en una sola instancia, según lo dispone en el artículo 72, inciso tercero del Código de la Democracia; y,
- Se resolverá en méritos de los autos, conforme lo previsto en inciso final del artículo 269 del Código de la Democracia y artículo 187 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; sin perjuicio de ello, de considerarlo pertinente el juez sustanciador podrá requerir la información que considere pertinente, para el esclarecimiento de los hechos.

TERCERO: (Correr traslado del recurso).- Hágase conocer al Consejo Nacional Electoral el contenido del recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por los abogados Braulio Luis Abdón Bermúdez Pinargote y Edwin Angulo García, Secretario Ejecutivo Nacional y Representante Legal del Partido Sociedad Patriótica, Lista 3, en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, respectivamente; en contra de la resolución Nro. PLE-CNE-8-12-10-2024-R, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Al efecto, a través de la Secretaría General del Tribunal, remítase copia simple del escrito inicial; así como, del escrito de aclaración.

CUARTO: (Patrocinio).- Téngase en cuenta que los abogados Braulio Luis Abdón Bermúdez Pinargote y Edwin Angulo García, ejercerán su propia defensa dentro de la presente causa.

QUINTO: (Sustanciación).- Se recuerda que esta causa, por corresponder al período contencioso electoral en proceso “Elecciones Generales 2025”, se tramitará en plazos, esto es, todos los días y horas.

SEXTO: (Notifíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto:

- Al señores: Braulio Luis Abdón Bermúdez Pinargote y Edwin Angulo García, en:
 - Los correos electrónicos: brauber_63@hotmail.com
edwineugenio_45@yahoo.com
 - En la casilla contencioso electoral No. 030
- Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, en



- Los correos electrónicos: asesoriajuridica@cne.gob.ec
secretariageneral@cne.gob.ec
santiagovallejo@cne.gob.ec
noraguzman@cne.gob.ec

- En la casilla contencioso electoral No. 003

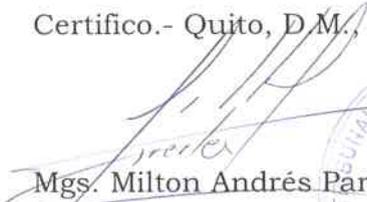
- A la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, en:
 - Los correos electrónicos: israelvargas@cne.gob.ec
harrybarcia@cne.gob.ec

SÉPTIMO: (Secretaría).- Siga actuando el magister Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

OCTAVO: (Publíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.) Mgs. Joaquín Viteri Llanga **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.- Quito, D.M., 22 de octubre de 2024.


Mgs. Milton Andrés Paredes Paredes
SECRETARIO GENERAL - TCE
KSA



